

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA
SECCION PRIMERA - CIVIL**

Ciudad de la Justicia- C/ Isla Mallorca s/n (planta tercera)
Tlf.: 957.745.076 - 600.156.208 - 600.156.218. Fax: 957 00 24 43
N.I.G. 1402142120210017728

Recurso de Apelación Civil 1081/2022 - CC

Autos de: Pieza Oposición a Ejec. 1543.01/2021
Juzgado de origen: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº2 DE CORDOBA

A U T O núm. 329/2023

Iltmos. Sres.:

Presidente

D. PEDRO ROQUE VILLAMOR MONTORO

Magistrados:

D. VICTOR MANUEL ESCUDERO RUBIO

D. FERNANDO CABALLERO GARCIA

En Córdoba, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

La Sección Primera de la Audiencia Provincial, ha visto y examinado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 21 de Abril de 2022, recaído en los autos procedentes del Juzgado referenciado al margen, por [REDACTED] representados por el Procurador D. David Franco Navajas, asistidos de la Letrada Dª Fuensanta Cabrera Salinas, siendo parte apelada la **UNION DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA CREDIFIMO, S.A.U.**, representada por el Procurador D. Mauricio Gordillo Alcalá, asistido de la Letrada Dª Juana I. Serrano Melero.

Es Ponente de esta resolución D. FERNANDO CABALLERO GARCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se aceptan los Hechos del auto recurrido, y

PRIMERO.- Seguido el juicio por sus trámites, se dictó auto por el Iltmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Córdoba, el día 21 de Abril de 2022, cuya parte dispositiva literalmente dice:

"DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la oposición planteada por el procurador Sr. Berríos Villalba, en nombre y representación de D.ª María Isabel Luque Romero, y por el procurador Sr. Franco Navajas, en nombre y representación de [REDACTED] frente a la ejecución de título no judicial despachada en los autos n.º 1543/11; y, en consecuencia, acuerdo la continuación de la presente ejecución por la cantidad despachada en auto de 18.2.22. Se imponen las costas de este incidente a la parte ejecutada."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VW4GJH6YMH9UFLP75CCL937HB7	Fecha	14/09/2023
Firmado Por	FERNANDO CABALLERO GARCIA VICTOR ESCUDERO RUBIO PEDRO ROQUE VILLAMOR MONTORO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- Que contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por la representación indicada, que fue admitido, dándose traslado por el término legal del mismo a la parte contraria, que presentó escrito oponiéndose; tras lo cual se remitieron las actuaciones a este Tribunal que formó el correspondiente rollo, señalándose para deliberación el día 7 de Septiembre de 2023.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

No se aceptan los fundamentos de derecho del auto recurrido

PRIMERO.- Frente al auto de 21 de abril de 2022 del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Córdoba en el procedimiento de Ejecución de Título No Judicial 1543/21 por el que se desestimaba íntegramente la oposición formulada por Dª. MARIA ISABEL LUQUE ROMERO y la oposición formulada por [REDACTED] con imposición de costas a los ejecutados, se alza en apelación el procurador Sr. Franco Navajas en representación de [REDACTED] quien invoca: i) error en la valoración de la prueba a la hora de proceder en cuanto a la determinación de la validez del acta de fijación de saldo.

SEGUNDO.- En el auto objeto del presente recurso de apelación se desestimaba la oposición formulada ya que en la ejecución se reclaman las cuotas impagadas desde diciembre de 2016 a abril de 2021 y en dicho periodo no se ha aplicado la cláusula suelo.

TERCERO.- En el recurso de apelación se alegaba el error en la valoración de la prueba a la hora de proceder en cuanto a la determinación de la validez del acta de fijación de saldo.

Plantea la parte apelante que la cláusula suelo contenido en el préstamo hipotecario 26 de abril de 2006 que ha dado lugar a la presente ejecución fue declarada nula mediante la sentencia de 29 de noviembre de 2021 del Juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Córdoba, pendiente de resolver la apelación formulada únicamente respecto al pronunciamiento restitutorio, siendo firme por tanto dicha declaración de nulidad.

Dado que la cláusula suelo ha sido aplicada en el acta de fijación de saldo, debe acordarse el sobreseimiento de la ejecución.

CUARTO.- Para resolver la cuestión controvertida debemos atender al acta de fijación de saldo en la que se contiene una tabla doble: con cláusula suelo y sin cláusula suelo. Del resultado de dichas tablas obtiene el importe de "diferencia de intereses ordinarios" y "diferencia amortización principal" y dicho importe ha sido objeto de compensación por parte de la entidad de crédito.

QUINTO.- Ya debemos señalar que dicha operativa no permite acudir al



Código Seguro De Verificación:	8Y12VW4GJH6YMH9UFLP75CCL937HB7	Fecha	14/09/2023
Firmado Por	FERNANDO CABALLERO GARCIA VICTOR ESCUDERO RUBIO PEDRO ROQUE VILLAMOR MONTORO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4





procedimiento de ejecución de títulos no judiciales.

SEXTO.- Así nos encontramos que lo que realmente indica la entidad de crédito no es que la cláusula suelo no haya sido aplicada sino que los efectos de la cláusula han sido neutralizados mediante la compensación realizada a partir de las operaciones efectuadas según sus criterios unilaterales.

SEPTIMO.- Es decir, la cláusula suelo se ha aplicado sin perjuicio de que posteriormente se haya pretendido hacer desaparecer los efectos.

OCTAVO.- Por ello, si el banco pretendía reclamar a través de la ejecución de título no judicial sobre la base del vencimiento anticipado sin incluir en la reclamación la aplicación de la cláusula suelo, tan solo tenía que realizarlo de esta forma en el certificado del saldo del acta notarial y del extracto de movimientos, indicando cuál había sido el tipo de interés realmente aplicado y que en ningún caso podría comprender la cláusula de limitación del tipo de interés variable, sin que sea admisible operación compensatoria unilateralmente realizada.

Por lo tanto a tenor de lo expuesto procede estimar el recurso de apelación y acordar el sobreseimiento de la ejecución.

NOVENO.- En cuanto a las costas del incidente de oposición a la ejecución de conformidad con el artículo 561.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer a la parte ejecutante las costas causadas.

DECIMO.- Por lo que se refiere a las costas de la apelación, al haber sido estimado el recurso de apelación, de conformidad con los artículos 394.2 y 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no procede imponer las costas causadas a la parte apelante.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de pertinente y general aplicación.

LA SALA ACUERDA: Estimar el recurso de apelación interpuesto por el procurador Sr. Franco Navajas en representación de [REDACTED] contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Córdoba de 21 de abril de 2022 en el procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales 1543/21, revocando dicha resolución y acordando el sobreseimiento de la presente ejecución con imposición a la parte ejecutante de las costas causada en el incidente de oposición a la ejecución y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada.

Notifíquese este auto a las partes, con indicación de que contra el misma no cabe



Código Seguro De Verificación:	8Y12VW4GJH6YMH9UFLP75CCL937HB7	Fecha	14/09/2023
Firmado Por	FERNANDO CABALLERO GARCIA VICTOR ESCUDERO RUBIO PEDRO ROQUE VILLAMOR MONTORO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

recurso ordinario alguno y los extraordinarios únicamente en los términos del Acuerdo de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2017; y devuélvanse los autos originales al Juzgado de 1ª Instancia de procedencia, con testimonio de la presente resolución, para su conocimiento y efectos.

Así por este auto, del que se llevará certificación al rollo de su razón, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados que lo encabezan.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VW4GJH6YMH9UFLP75CCL937HB7	Fecha	14/09/2023
Firmado Por	FERNANDO CABALLERO GARCIA VICTOR ESCUDERO RUBIO PEDRO ROQUE VILLAMOR MONTORO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

